

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 6 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 7 de junio de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 28 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00279</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	MARTHA CECILIA CARDONA PAREJA
<b>Asunto</b>	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - COMUNICAR DECISIÓN A ENTIDADES
<b>Auto Interlocutorio</b>	423

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

#### I. ANTECEDENTES

EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA en representación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA interpuso demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARTHA CECILIA CARDONA PAREJA, en auto del 12 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES SETTECIENTOS MIL PESOS (400.700.000), como capital insoluto despagaré número 36241 otorgado el día primero (1) de marzo de 2022 en favor de dicho ente cooperativo (C01 expediente 002 archivo digital).

Como última actuación se observa, que en auto del 6 de junio de 2023 se requiere so pena de desistimiento tácito para que se diera cumplimiento en lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago (C01 006 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

## **I. CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 6 de junio de 2023 mediante la cual requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, realizara la notificación de la demanda a la parte ejecutada, sin que pueda verificarse en el expediente el cumplimiento de ello. En consecuencia, se dará aplicación a la

norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas.

Ahora con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en el auto del 12 de diciembre de 2022 fue decretado el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora MARTHA CECILIA CARDONA PAREJA, que se encuentren en su dirección de notificación, esto es, Vereda La Clara, Finca la Amistad, ANDES, ANTIOQUIA, igualmente se decretó el embargo de cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO –BANAGRARIO, embargo que fue comunicado en oficio No.642 del 19 de diciembre de 2022

En razón a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, porque no obra en el expediente constancia e que el ejecutante haya realizado los tramites tendientes para la notificación de la demanda a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO singular, interpuesto por EDWIN JESÚS MOSQUERA BARRAZA en representación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA interpuso demanda EJECUTIVA en contra del señor MARTHA CECILIA CARDONA PAREJA.

**SEGUNDO:** No hay condena en costas.

**TERCERO:** LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de medida de embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta

corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO –BANAGRARIO. Medida que fue comunicada mediante oficio No.642 del 19 de diciembre de 2022.

**Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo oficio.**

**CUARTO:** LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora MARTHA CECILIA CARDONA PAREJA, que se encuentren en su dirección de notificación, esto es, Vereda La Clara, Finca La Amistad, ANDES, ANTIOQUIA.

**Por la Secretaría comuníquese esta decisión a la inspección Municipal de Policía del Municipio de Andes, para que se abstenga de realizar la diligencia.**

**QUINTO:** ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA**

**JUEZ**

Y.M

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.127** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a421f25ab90d6970f0edb0464f8ab0bca99539b9a39f0f9f6e3e793795860d29**

Documento generado en 28/07/2023 03:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**